

Resolución Nro. MD-DM-2025-1308-R

Quito, D.M., 08 de julio de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado, sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.”*;

Que, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, reza: *“Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.”*;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: *“Responsable de la administración del contrato. -El administrador y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda.”*;

Resolución Nro. MD-DM-2025-1308-R

Quito, D.M., 08 de julio de 2025

Que, el artículo 289 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: ***“Prórrogas y suspensiones del plazo contractual. - En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos”.***

Que, el artículo 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: ***“(…) Procedimiento para suspensión del plazo contractual. - En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento: 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador. 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.”;***

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratificó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, la letra k) del artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024 de 11 de junio de 2024, expresa lo siguiente: ***“(…) Autorizar y suscribir los instrumentos legales que otorguen la suspensión o prórroga de plazo de ejecución de los contratos solicitados por el/la contratista o por resolución de la entidad contratante, previo informe del/la administrador/a del contrato y en cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Estatuto Orgánico de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa legal vigente; (…)”.*** (lo subrayado me pertenece);

Que, con fecha 14 de enero de 2025, la Coordinadora General Administrativa Financiera delegada de la Máxima Autoridad; y el representante legal de la compañía ZAZACORP S.A., suscribieron el CONTRATO NRO. MD-2024-013 ARBI-MINDEP-2024-001, cuyo objeto es: ***“DAR EN ARRENDAMIENTO ESPACIOS PARA UBICACIÓN DE 1 VALLA PUBLICITARIA Y 1 VALLA PUBLICITARIA CON PANTALLA LED EN EL INMUEBLE CENTRO ACTIVO 1 UBICADO EN LA AV. GASPAR DE VILLARROEL E10-122 Y AV. 06 DE DICIEMBRE, CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA”***, de conformidad con los términos de referencia y condiciones aceptadas en la oferta del procedimiento especial con código Nro. ARBI-MINDEP-2024-001, que se agrega y forma parte integrante de este contrato”, por un canon base de arrendamiento mensual, la cantidad de USD \$ 1.333,34 (Mil trescientos treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América con 34/100) más el valor del IVA y expensas por el plazo del contrato;

Que, la cláusula octava del mencionado contrato expresa: ***“PLAZO: 8.1 El plazo de duración del contrato será de dos (2) años, 730 días, contados a partir de la notificación de inicio del Administrador de contrato. 8.2 La notificación de inicio está sujeta a que, una vez adjudicado el proceso, el arrendatario tendrá un plazo de 120 días para realizar las adecuaciones de operación y logística, que comprende la ubicación de pantallas y estructuras publicitarias de las vallas. (…)”;***

Que, mediante memorando Nro. MD-CGAF-2025-0052-M de 28 de enero de 2025, la Econ. Karina Paola Landines Vera, Coordinadora General Administrativa Financiera, notificó a la Ing. Gabriela Nicole Ramón Vélez, Analista de Instalaciones Deportivas Regional, lo siguiente: ***“(…) que ha sido designada para ejercer las funciones de supervisor técnico, para la implementación civil de la infraestructura necesaria para la instalación de 1 valla publicitaria y 1 valla publicitaria con pantalla led en el inmueble Centro Activo 1, será responsable de verificar que las mismas cumplan con estándares calidad y seguridad, en el enlace adjunto se encuentra el expediente completo para su revisión.”;***

Que, con memorando Nro. MD-CGAF-2025-0021-M de 16 de enero de 2025, la Econ. Karina Paola Landines

Resolución Nro. MD-DM-2025-1308-R

Quito, D.M., 08 de julio de 2025

Vera, Coordinadora General Administrativa Financiera, notificó a la Lcda. Nataly Denisse Trávez García, Asistente de Comunicación Social - SP1, lo siguiente: *"(...) de su designación como administradora del contrato Nro. MD-2024-013, del procedimiento de especial signado con el código ARBI-MINDEP-2024-001 y con la entrega del ejemplar del contrato suscrito, a fin que vele por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo y publicación de la información relevante en el portal de compras públicas."*;

Que, mediante oficio Nro. 2025-04-1589 s/n , el señor Ricardo Martínez Cedeño, representante legal de la compañía ZAZACORP S.A., solicitó a la Lcda. Nataly Denisse Trávez García, Administradora del Contrato, lo siguiente: *"(...) una Prórroga de 60 días laborables para la implementación de la infraestructura previo al inicio de operaciones. De acuerdo a lo establecido en el contrato y términos de referencia, para realizar las adecuaciones de operación y logística, que comprende la ubicación de pantallas y estructuras publicitarias de las vallas. Esta solicitud la realizo porque los materiales para la ejecución de los trabajos de la estructura publicitaria (Módulos de las Pantallas Led) con número de BL SZGYQ25007699, ha tenido retraso en llegar al puerto lo que nos han imposibilitado establecer los mecanismos de implementos interno que se deberá comprar debido a los aranceles que han impuestos."*;

Que, según oficio Nro. MD-DCS-2025-0008-O de 19 de abril de 2025, la Lcda. Nataly Denisse Trávez García, Asistente de Comunicación Social - SP1/ Administradora del Contrato, notificó al señor Roberto Antonio Martínez Cedeño, representante legal de la compañía ZAZACORP S.A., lo siguiente: *"Con base en lo expuesto, y en vista de que no se ha remitido documentación suficiente que permita verificar los hechos que motivan la solicitud, no es procedente conceder la prórroga requerida. No obstante, considerando aspectos técnicos no contemplados evidenciados durante la etapa de ejecución contractual, se propone a usted, en su calidad de representante legal, la terminación del contrato por mutuo acuerdo, conforme a lo previsto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC), sin que ello implique perjuicio económico para las partes."*;

Que, mediante oficio Nro. 2025-04-1594 de 19 de abril de 2025, el señor Ricardo Martínez Cedeño, representante legal de la compañía ZAZACORP S.A., solicitó al Ministerio del Deporte, lo siguiente: *"(...) Por los antecedentes expuesto solicito a usted una prórroga de 60 días laborables para la implementación de la infraestructura previo al inicio de operaciones. De acuerdo a lo establecido en el contrato y términos de referencia, para realizar las adecuaciones de operaciones y logística, que comprende la ubicación de pantallas y estructuras publicitarias de las vallas."*;

Que, el INFORME TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN DE SOLICITUD DE PRÓRROGA POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO NRO. MD-2024-013 ARBI-MINDEP-2024-001, de 19 de abril de 2019, la Ing. Gabriela Ramón Vélez, Analista de Instalaciones Deportivas Regional, en su parte pertinente señala: **"4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN** Una vez revisada la documentación se concluye que los motivos técnicos presentados significan un retraso en el montaje de la infraestructura; por lo que, se recomienda a la Administradora del Contrato conceder el plazo de prórroga solicitado por el arrendatario, de 60 días laborables."

Que, con oficio Nro. MD-DCS-2025-0008-A-O de 19 de abril de 2025, la Lcda. Nataly Denisse Trávez García, Asistente de Comunicación Social - SP1/ Administradora del Contrato, notificó al señor Roberto Antonio Martínez Cedeño, representante legal de la compañía ZAZACORP S.A., lo siguiente: **"(...) 2. RESPUESTA** En mi calidad de Administradora del Contrato Nro. MD-2024-013 ARBI-MINDEP-2024 001 me permito comunicar lo siguiente: Con base en el Informe Técnico para Autorización de Solicitud de Prórroga por parte de la Administradora del Contrato Nro. MD-2024-013 ARBI MINDEP-2024-001, emitido por la Supervisora Técnica designada para el contrato, Ing. Gabriela Ramón Vélez, se autoriza la prórroga solicitada por un plazo máximo de 60 días calendario. Esta prórroga se concede en apego a lo estipulado en el contrato, el cual establece un plazo inicial de 120 días para la instalación de la infraestructura. En tal virtud, el nuevo plazo empezará a contarse a partir del día siguiente a la fecha de culminación del plazo contractual original, esto es, desde el 20 de abril de 2025. (...).";

Resolución Nro. MD-DM-2025-1308-R

Quito, D.M., 08 de julio de 2025

Que, con oficio Nro. MD-DCS-2025-0014-O de 13 de junio de 2025, la Lcda. Nataly Denisse Trávez García, Asistente de Comunicación Social - SP1/ Administradora del Contrato, solicitó al señor Roberto Antonio Martínez Cedeño, representante legal de la compañía ZAZACORP S.A., lo siguiente: “(...) remitir los permisos otorgados por el MDMQ para la instalación de vallas publicitarias, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales correspondientes. (...) Además, me permito recordar la extensión de prórroga otorgada por la administradora de contrato por un plazo de 60 días calendario, contados a partir del 20 de abril de 2025, así como el Oficio Nro. MD-DCS-2025-0013-O, de 05 de junio de 2025, en el que se recuerda que “la prórroga concedida por 60 días para la implementación de infraestructura, está próxima a concluir el día 18 de junio de 2025.”;

Que, a través del oficio Nro. 2025-06-3256 de 18 de junio de 2025, el Econ. Ricardo André Martínez Cedeño, representante legal de la compañía ZAZACORP S.A., solicitó al Ministro del Deporte, lo siguiente: “(...) Fundados en las causas técnicas y logísticas imprevistas, mismas que han sido expuestas, mismas que escapa de las responsabilidades y control por parte de ZAZACORP.S.A., y que impiden objetivamente la ubicación de pantallas y estructuras publicitarias de las vallas previstas en el contrato Nro. MD-2024-013 ARBI-MINDEP-2024-001, solicitamos respetuosamente a la administradora del contrato la suspensión del plazo contractual a partir del **19 de junio de 2025**. Esta solicitud se fundamenta en la inconveniencia de los intereses del ARRENDADOR como del ARRENDATARIO, de continuar con la ejecución de los trabajos bajo condiciones que presentan un riesgo para la seguridad de la implementación del proyecto.”;

Que, el INFORME JUSTIFICATIVO PARA LA SUSPENSIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL DEL CONTRATO NRO. MD-2024-013 ARBI-MINDEP-2024-001, de 20 de junio de 2025, elaborado por la Lic. Nataly Denisse Trávez García Administradora de Contrato Nro. MD-2024-013 ARBI-MINDEP-2024-001, concluye y recomienda lo siguiente: “(...) **5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:** Como administradora del contrato Nro. MD-2024-013 ARBI-MINDEP-2024-001, cuyo objeto es el arrendamiento de espacios para la ubicación de una valla publicitaria y una valla publicitaria con pantalla LED en el inmueble Centro Activo 1, ubicado en la Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y Av. 06 de Diciembre, cantón Quito, provincia de Pichincha, califico como razonables y debidamente justificadas las causas expuestas por ZAZACORP S.A., y considero que no resulta conveniente para los intereses institucionales continuar con la ejecución del contrato bajo las condiciones actuales. Por lo tanto, solicito a la Máxima Autoridad, autorizar la **suspensión del plazo contractual a partir del 19 de junio de 2025**, hasta que se supere el evento que motivó esta solicitud, conforme lo establecido en los artículos 289 y 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que, con memorando Nro. MD-DCS-2025-0247-M 01 de julio de 2025, la Lcda. Nataly Denisse Trávez García, Comunicador Social 2, puso en conocimiento del Abg. José David Jiménez Vásquez, Ministro del Deporte, lo siguiente: “(...) Como administradora del contrato Nro. MD-2024-013 ARBI-MINDEP-2024-001, cuyo objeto es el arrendamiento de espacios para la ubicación de una valla publicitaria y una valla publicitaria con pantalla LED en el inmueble Centro Activo 1, ubicado en la Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y Av. 06 de Diciembre, cantón Quito, provincia de Pichincha, remito a usted el informe de administradora de contrato respecto a la suspensión de plazo contractual para la gestión correspondiente.”;

Que, mediante nota inserta en el memorando señalado en el numeral precedente, el Ministro del Deporte, solicitó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “Favor emitir el informe técnico jurídico pertinente.”;

Que, mediante nota inserta en el memorando señalado en el numeral precedente, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, solicitó a la Directora de Asesoría Jurídica lo siguiente: “Favor su análisis y atención al presente trámite.”;

Que, mediante nota inserta en el memorando señalado en el numeral precedente, la Directora de Asesoría Jurídica, solicitó a la Abogada de Servicio Profesionales, lo siguiente: “para elaborar el proyecto de resolución conforme la normativa aplicable.”;

Resolución Nro. MD-DM-2025-1308-R

Quito, D.M., 08 de julio de 2025

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el Informe Jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-SP-2025-0119 de 07 de julio de 2025, autorizado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través del cual concluye y recomienda que existe factibilidad y pertinencia legal para la suscripción de la Resolución de suspensión de plazo contractual a la compañía ZAZACORP S.A.;

EN EJERCICIO de las facultades y atribuciones establecidas en el literal k) del artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024 de 11 de junio de 2024, los artículos 65 y 71 del Código Orgánico Administrativo, y demás normativa legal vigente.

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento del “Informe justificativo para la suspensión de plazo contractual del contrato Nro. MD-2024-013 ARBI-MINDEP-2024-001”, suscrito electrónicamente el 20 de junio de 2025, por la Lic. Nataly Denisse Trávez García, Administradora del referido contrato, cuyo objeto es: *“Dar en arrendamiento espacios para ubicación de 1 valla publicitaria y 1 valla publicitaria con pantalla LED en el inmueble Centro Activo 1, ubicado en la Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y Av. 06 de Diciembre, cantón Quito, provincia de Pichincha”*.

Artículo 2.- SUSPENDER el plazo del Contrato Nro. MD-2024-013 ARBI-MINDEP-2024-001, cuyo objeto es “Dar en arrendamiento espacios para ubicación de 1 valla publicitaria y 1 valla publicitaria con pantalla LED en el inmueble Centro Activo 1, ubicado en la Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y Av. 06 de Diciembre, cantón Quito, provincia de Pichincha”, a partir del **19 de junio de 2025**, en atención a la solicitud presentada por el contratista y al informe emitido por el Administrador del contrato, hasta que se subsanen las causas que motivaron la suspensión.

Artículo 3.- DISPONER al contratista que, una vez superados los eventos que le impiden continuar con la ejecución del objeto contractual, deberá reanudarla de forma inmediata. Será responsabilidad absoluta del administrador del contrato verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y, en caso de incumplimiento, proceder con la aplicación de las multas correspondientes, conforme a lo estipulado en el contrato, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

Artículo 4.- DISPONER que el administrador del Contrato proceda a notificar de inmediato al contratista ZAZACORP S.A., con RUC 0992714840001, representado legalmente por el ingeniero Ricardo André Martínez Cedeño, mediante la entrega de la presente resolución administrativa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encargar a la Dirección de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web de esta Cartera de Estado.

SEGUNDA. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y será de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Karina Paola Landines Vera
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Resolución Nro. MD-DM-2025-1308-R

Quito, D.M., 08 de julio de 2025

Referencias:

- MD-DCS-2025-0247-M

Anexos:

- md-cgaj-2025-0289-m.pdf

Copia:

Señora Abogada
Lorena Stefania Alava Bravo
Coordinadora General de Asesoría Jurídica

Señora Ingeniera
María Concepción Ribadeneira Cantos
Coordinadora de Servicios al Sistema Deportivo

Señor Licenciado
Ricardo Xavier Vinueza Salazar
Director Administrativo, Encargado

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

Señorita Magíster
Paola Isabel Cajo Montesdeoca
Directora de Asesoría Jurídica

Señora Arquitecta
Sofía Margarita Enriquez Cardenas
Directora de Gestión de Infraestructura Deportiva

mm/pc/la/jj